



G CONSELLERIA  
O MEDI AMBIENT  
I I TERRITORI  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ RESIDUS I EDUCACIÓ  
AMBIENTAL

## **Nota técnica informativa de la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental (DGREA) de 2 de agosto de 2021 relativa a la aplicación de la normativa reguladora del transporte y traslado de residuos en el ámbito de la comunidad autónoma de Illes Balears.**

El Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (publicado en el BOE No. 171 de 19/6/20) preveía su entrada en vigor, para determinados aspectos, el pasado 1 de julio. Esta fecha ha sido aplazada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) para el próximo 1 de septiembre.

Igualmente, la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears (BOIB No. 23 de 21/2/19), contiene en el Capítulo IV determinadas prescripciones relativas a esta misma cuestión (artículos 50 y 51) que deben tenerse en cuenta.

Las obligaciones, de diferente nivel y naturaleza, recaen en las personas físicas o jurídicas responsables de cualquier movimiento de residuos, ya sean sus simples poseedores, productores, transportistas, gestores (públicos o privados), agentes, negociantes o sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SRAPs).

Fundamentalmente, la novedad recae en que, a partir de la fecha de plena aplicación, deben documentarse todos los movimientos de residuos, presentándose necesaria y obligatoriamente, de forma telemática y digital, ya sea ante la Administración autonómica o estatal.

A estos efectos, el Ministerio ha habilitado su plataforma eSIR, mientras que el Govern de les Illes Balears dispone de la aplicación SINGER para su uso en internet.

El MITERD ha publicado varios documentos para facilitar la interpretación del RD 553/2020 y el acceso a la plataforma eSIR. Al final de esta nota técnica aparecen los enlaces web, siendo conveniente consultar:

- *Preguntas frecuentes sobre el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (junio 2021. V1).*
- *Nota Relativa a la aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (19/junio/2020)*

**Primero.** El RD 553/2020 afecta, principalmente, a los traslados de residuos que se hagan entre las Islas Baleares y las otras comunidades autónomas destinatarias, mientras que la Ley 8/2019

puntualiza determinadas cuestiones (fundamentalmente en su artículo 51.5 y 51.6) que afectan únicamente a los movimientos (transportes) de residuos en el ámbito del interior de las islas.

Así, **no** existe obligación de notificación previa de traslado (NT) en los casos contemplados en el artículo 51.5:

- a) Transporte de los residuos de recogida municipal hasta las estaciones de transferencia o plantas de tratamiento en territorio de cada isla.
- b) Transporte de residuos por parte de gestores privados que hacen recogida itinerante hasta sus propias instalaciones.

En todos los casos, sin embargo, si será obligatorio el Documento de Identificación (DI) que, por los residuos de origen municipal podrá ser **anual** (por cada conjunto de mismo origen - mismo destino-mismo vehículo).

**Segundo.** Los obligados a comunicar y documentar estos movimientos (operadores de traslado) utilizarán la plataforma eSIR del Ministerio para el registro de la documentación pertinente (NT, DI) en los movimientos de residuos hacia el exterior de las Illes Balears, por lo que necesitarán darse de alta como usuarios en la sede electrónica del Ministerio.

La recogida y transporte de residuos dentro de la comunidad autónoma se registrará a través de la plataforma SINGER, del Govern de les Illes Balears, de acuerdo con el acceso de usuario y contraseña facilitado por el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la DGREA.

Esta distinción será así de momento, sin perjuicio de que, en un futuro, los traslados hacia otras comunidades autónomas también deban notificarse a través de la plataforma SINGER (momento en el que la Consejería ya avisará oportunamente).

**Tercero.** El artículo 2.a). del RD 553/2020 establece las figuras que pueden actuar como operadores del traslado. En todo caso, ni gestores que no hagan una recogida itinerante a múltiples productores con destino a un almacenamiento intermedio (R13 / D15), ni transportistas, ni gestores finales pueden actuar como operador de traslado, necesitando, en todo caso, inscribirse también como agentes.

La DGREA registrará de oficio con el código de operación G02 / G05 del anexo 1 de la Ley 8/2019 a todos aquellos gestores que actúen como intermediarios haciendo recogida itinerante de residuos; de este modo, estarán habilitados para poder actuar como operador del traslado a efectos de aplicación del artículo 2.a) 3º. del RD 553/2020.

En caso de querer actuar como operador de traslado, también, para otros casos de recogida no itinerante de residuos, será necesario su registro como agentes ante la DGREA.

Para facilitar esta opción se habilitará un modelo normalizado a disposición de los interesados.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento al RD 553/2020, posibilitando la recogida diaria de los residuos domésticos o domiciliarios, es necesaria la inscripción como poseedores de todos los municipios en el *Registre de Producció i Gestió de Residus de les Illes Balears* (RPGRIB), obteniendo así el pertinente número de identificación medioambiental (NIMA). La comunicación previa de poseedor debe tramitarse ante la DGREA utilizando el modelo de documento que se encuentra en la web.

Aquellos residuos directamente generados por los servicios municipales (de mantenimiento, etc.) requerirán la inscripción de la corporación local también como productor. El NIMA de una y otra inscripción podrá o no coincidir en función del domicilio asignado en cada caso.

De todos modos, los servicios municipales de deixalleria o punto limpio, en su caso, dispondrán de un NIMA distinto.

**Quinto.** La DGREA inscribirá como poseedor, asignándole el correspondiente NIMA, a todos los puntos de recogida en el ámbito de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP o SIGs) -de pilas, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, etc.-, de acuerdo con los listados que los diferentes operadores de estos SCRAP faciliten. En el caso de los puntos de recogida que por su actividad ya estén registrados como productores o pequeños productores (por ejemplo talleres mecánicos, centros de recogida de envases de productos fitosanitarios, etc.), se mantendrá su inscripción como tales, conservando el NIMA original.

La DGREA ha habilitado el trámite pertinente para la inscripción en el RPGRIB de aquellos generadores de menos de 1.000 t. anuales de residuos no peligrosos. Aunque estos productores en principio no se encuentran obligados a presentar una comunicación previa, deben poder hacerlo en caso de requerir un NIMA para posibilitar su recogida de residuos según el RD 553/2020.

**Sexto.** Para facilitar la tramitación documental, a efectos del transporte de residuos de construcción y demolición (RCD), el RD 553/2020 considera en su Disposición Adicional Cuarta que los productores iniciales -primer obligado para actuar como operador del traslado- puedan ser las empresas constructoras, contratistas o subcontratistas, las cuales actuarán por tanto como operador del traslado, según recoge el artículo 2 de dicho Real Decreto.

Esta Disposición solamente se aplica a las empresas constructoras respecto a los traslados de RCDs; ya que para el resto de obligaciones relativas a la gestión de los residuos sigue siendo de aplicación lo dispuesto en el RD 105/2008.

Para darse de alta en el RPGRIB, si aún no lo estaban, a las empresas que realicen obras de pequeño volumen (como reformas, obra nueva para viviendas particulares, promociones privadas, etc.) se les asignará un solo NIMA de productor, asociado al domicilio o sede social de la empresa en caso que se ubique en el territorio de las Illes Balears. Aunque no se encuentra todavía habilitado, cuando la plataforma electrónica SINGER disponga, a tal efecto, de un campo editable para observaciones, se especificará en éste la dirección de la obra.

Por otro lado, las empresas constructoras o de mantenimiento de instalaciones, sin ningún centro o domicilio en el territorio de las Illes Balears, que tengan que actuar como operadores de un traslado, deben hacerlo bajo la figura de **agente**, cuya inscripción permite la actividad en todo el territorio del estado. En este caso, el NIMA del origen del traslado que debe constar en el documento de identificación (DI) será el del titular del punto de generación, previamente inscrito como productor.

Para obras de gran volumen y largo plazo de ejecución (obra civil nueva de gran envergadura - carreteras, puertos, aeropuertos-, demoliciones y todos aquellos casos obligados por el artículo 52.2 de la Ley 8/2019) se asignará un NIMA como centro productor para cada punto de generación de residuos, debiéndose comunicar a la DGREA la baja del NIMA una vez finalizada la obra.

Los movimientos de dichos residuos de construcción-demolición desde la obra hasta el gestor autorizado, o CTP del servicio público en la isla de Mallorca, deberán realizarse mediante transportistas autorizados, notificándose de acuerdo con la Ley 8/2019. En tal caso, será exigible la notificación previa de traslado únicamente cuando se transporte algún tipo de residuo peligroso. Los documentos de identificación (DI), siempre obligatorios, serán notificados a través de la plataforma SINGER por parte del productor.

En estos casos, alternativamente, el transportista puede actuar como operador del traslado y efectuar las notificaciones; siempre y cuando previamente se haya inscrito como agente en el RPGRIB y disponga de autorización escrita por parte del productor.

Hay que tener en cuenta que los traslados de los residuos de construcción y demolición desde la obra hasta un almacén propiedad de la empresa constructora o contratista no tienen la consideración de traslado de residuos, supuesto incluido en el artículo 1.3 a) del Real Decreto 553/2020, y por tanto, se excluyen de su ámbito de aplicación. No obstante, cualquier movimiento posterior desde este almacén hasta un centro gestor de residuos deberá cumplir lo establecido por dicha norma.

**Séptimo.** Para aquellas instalaciones que, encontrándose en trámite de autorización por parte de la DGREA, aún no dispongan de la misma a la fecha de aplicación del RD 553/2020 (pero no para aquellas que no la hayan solicitado o no se encuentren pendientes de trámites cuya responsabilidad sea del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados), se asignará momentáneamente un NIMA genérico, con el fin de no impedir la continuidad en su recogida de residuos.

También debe recordarse la obligación estipulada por el artículo 44.11 de la Ley 8/2019: *"las entidades o personas titulares de instalaciones autorizadas deben presentar cada dos años un certificado expedido por una entidad acreditada respecto del cumplimiento de la normativa vigente y del mantenimiento de las condiciones establecidas en la autorización"*.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley 8/2019 (superior a los dos años) todas las entidades gestoras de residuos autorizadas antes de esa fecha deberían haber presentado dicho certificado.

El artículo 74 y la Disposición Adicional Cuarta de la misma Ley regulan el régimen aplicable a las entidades colaboradoras habilitadas para la emisión del documento de certificación.

**Octavo.** Es igualmente importante tener en cuenta la obligatoriedad de disponer del **contrato de tratamiento** previsto tanto por la Ley 22/2011 como por el RD 553/2020.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE No. 181 de 29/7/11), hace referencia en su anexo VIII al contenido de la comunicación previa de los **productores**, en cuanto estos deben presentar un contrato de tratamiento (CT) con un **gestor de residuos**, o en su defecto la declaración responsable asegurando que lo tendrán.

Cuando la normativa de traslados (tanto el anterior RD de 2015 como el actual de 2020), habla del CT, especifica que éste debe constituirse entre el operador del traslado y el gestor de una instalación de tratamiento. Por lo tanto, cuando el productor no es el operador del traslado y lo es en su nombre:

- El gestor que hace la recogida itinerante a múltiples productores: debe haber dos CT, uno entre productor-gestor R13 / D14 y otro entre gestor R13 / D14 y la planta de tratamiento final.

- El agente o el negociante: debe haber un CT entre agente o negociante y la planta final de tratamiento. Además, entre productor y agente o negociante debe haber una **autorización**, que debe incluir claramente las responsabilidades de ambas partes y el mismo contenido del CT entre agente o negociante y planta final.

*(Se recomienda consultar las FAQ No. 3.4, 3.5 y 3.6 del documento elaborado por MITERD).*

En caso de residuos municipales, el mismo contrato de adjudicación del servicio público puede servir como autorización entre la entidad local y la empresa gestora adjudicataria de la recogida, que se convertirá en operador de traslado.

**Noveno.** Hay que recordar a los responsables municipales (y también de los Consells Insulars) del ámbito de los residuos, la obligación de presentar anualmente antes de finalizar el primer trimestre de cada año, la declaración de datos municipales obligada por el artículo 69.4 de la Ley 8/2019 y según el modelo del Anexo 7 de esta misma norma.

**Décimo.** La lista actualizada de personas y entidades incluidas en el RPGRIB, alojada en la plataforma SINGER, es remitida diariamente en la plataforma eSIR del Ministerio y se puede consultar su parte pública en el sitio web <http://residus.caib.es/regpig/>

A continuación se adjuntan enlaces de interés relativos al procedimiento sobre el traslado de residuos en el interior del territorio español.

#### **Información general (MITERD)**

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

#### **Preguntas frecuentes (FAQS) del RD 553/2020, de traslados de residuos**

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/preguntasfrecuentesrd553\\_2020\\_v1\\_tcm30-527727.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/preguntasfrecuentesrd553_2020_v1_tcm30-527727.pdf)

#### **Guía y esquemas E3L**

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/Residuos-Intercambio-Electronico-Informacion.aspx>

#### **Manual de acceso plataforma eSIR**

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/solicitud\\_de\\_acceso\\_a\\_web\\_externa\\_y\\_ws\\_traslados\\_esir\\_tcm30-523719.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/solicitud_de_acceso_a_web_externa_y_ws_traslados_esir_tcm30-523719.pdf)

#### **Enlace para la notificación de NT a través de eSIR**

[https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/procedimientos-intermedio?theme\\_id=6&page=1](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/procedimientos-intermedio?theme_id=6&page=1)

**Enlace para la notificación de DI a través de eSIR**

<https://servicio.mapa.gob.es/esir-web-adv/>

**La inobservancia del contenido de este documento puede dar como consecuencia que, a partir del próximo 1 de septiembre, se imposibilite la retirada de residuos de un determinado productor o productores, incluso los municipales.**

Palma, 2 de agosto de 2021